

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la demandada CINDY CAROLINA OBANDO VALLEJO, se encuentra notificado por aviso desde el 05 de enero de 2021, guardando absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, febrero veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

INTERLOCUTORIO No. 010

EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

Demandante:FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA- PROMEDICO

Demandada: CINDY CAROLINA OBANDO VALLEJO

RAD. 76-109-40-03-001-2019-00198-00 (535-21)

Notificada por aviso del auto de mandamiento de pago en su contra, el 05 de enero de 2021, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA- PROMEDICO- y en contra de la señora CINDY CAROLINA OBANDO VALLEJO, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef60d7ebab9c82f05b3a200842d3fb80b858593fcebaccff979d7449e4fae37d**
Documento generado en 01/03/2021 03:30:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 152

EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA

Demandante: VICTOR ANTONIO ARBOLEDA VENTÉ

Demandada: ANA MILENA ROBLEDO

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00035-00 (Fol. 277 - Lib. 22)

Mandamiento de pago

Se tiene

El profesional del derecho de la parte demandante de este caso, instauró demanda con el fin de que por trámite del proceso Ejecutivo Singular de única Instancia, se profiriera **mandamiento de pago** a favor del extremo activo y en contra de la señora **ANA MILENA ROBLEDO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 26.260.850** por la cantidad de dinero incorporado en el título valor letra de cambio suscrita por la ejecutada el día 22 de enero de 2019, con vencimiento 24 de agosto de 2020.

Se considera.

El título valor letra de cambio, adosada a la demanda reúne los requisitos generales y especiales indicados en los artículos 619, 621 y 671 y s.s. del Código de Comercio, en el que se incorporó una suma de dinero como obligación líquida a cargo del demandado, con lo cual reviste las formalidades establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para ostentar las características de documento con mérito ejecutivo cambiario.

La demanda allegada para el trámite invocado, cumple con las formalidades establecidas en los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de que tratan los art. 430 y 431, entonces el despacho deberá proferir el mandamiento de pago solicitado en la forma que fuere procedente. Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor VICTOR ANTONIO ARBOLEDA VENTÉ y en contra de la señora **ANA MILENA ROBLEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), M/cte, como capital, incorporado en el título valor, letra de cambio suscrita por la ejecutada en cita, el día 22 de enero de 2019, con vencimiento el día 24 de agosto de 2020.

b.- Por los intereses de plazo sobre el capital mencionado, liquidados en forma fluctuante mensual conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia bancaria, a partir del 23 de enero de 2019 hasta el 24 de agosto de 2020.

c.- Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, liquidados en forma fluctuante mensual conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia bancaria, desde que se hicieron exigibles 25 de agosto de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

d.- Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia a la demandada referida, en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, Civil, advirtiéndosele que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, debe pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente

(Art. 442 ejusdem). Para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

TERCERO.- ADVERTIR a la parte demandante que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020,- normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos-, al continuar en su poder el título valor < letra> que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO.- RECONOCER personería al Doctor JAIR GUAPI RIASCOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.507.801 expedida en Buenaventura Valle, abogado en ejercicio con T.P. No. 108.719 del. C.S.J., en la forma y términos del poder a él conferido por la parte demandante en defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdb84136618ddb2b1a0be63b8ce61da25ef86063feb20ed659283e72d96457c**
Documento generado en 01/03/2021 03:30:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad de la demandada. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 26 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 153

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
RAD: 761094003001-2021-00035-00 (22-277)
DTE: VICTOR ANTONIO ARBOLEDA VENTÉ
DDA: ANA MILENA ROBLEDO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante, y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo, una vez deducido el salario mínimo legal vigente o convencional que devengue la demandada ANA MILENA ROBLEDO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.260.850, en su condición de docente adscrita a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

Con base en lo anterior, líbrese oficio al Tesorero Distrital y/o Área de Prestaciones Económicas de la Secretaría De Educación Distrital, a fin de que se sirva proceder de conformidad, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna a órdenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47607fb76ba1c2f37d894735817432d35ad53407d29b468c560225ff0e3675c**
Documento generado en 01/03/2021 03:30:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez los memoriales que anteceden, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 26 de 2021

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
ANDRES FELIPE ESCOBAR Vs YURANI MINA POTES
RAD: 2018-00214-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, doctor SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a él conferido, con las mismas facultades otorgadas, al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO.

Así mismo el apoderado sustituto solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes para este asunto. En consecuencia y como quiera que la solicitud presentada es procedente, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución formulada por el doctor SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO, en favor del doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO identificado con la C.C. No. 16.481.096 expedida en Buenaventura, Valle, T.P. No. 42.432 del C.S. de la Judicatura, con iguales facultades a las inicialmente conferidas por la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO plenamente identificado, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución a él conferido.

TERCERO: ORDENAR la elaboración de los depósitos judiciales que se encuentren en el despacho a órdenes de este asunto, a favor del doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO ya identificado, para su respectivo cobro ante el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8f8ac5efdc0f27781d33df02abc7a6af1b7ff195162c57d0b4751f0fa28f164
Documento generado en 01/03/2021 03:30:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 155
Referencia: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Arthur Anchico Angulo
Radicación: 76.109.40.03.001.2018.00002.00
Fecha: 01 de marzo de 2021

ASUNTO

Se allega memorial por parte del apoderado judicial del extremo demandante a través del cual solicita que se libre despacho comisorio para llevar a cabo la práctica de secuestro de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 280-201196 y 280-200132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío.

Sobre dicho pedimento, halla el Despacho que de conformidad con lo señalado en el artículo 38 del Código General del Proceso tal pedimento es procedente, motivo por el cual se comisionará al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de Armenia – Quindío, para que se sirva auxiliar a este Despacho judicial y realice la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 280-200132 y 280-201196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, propiedad del demandado ARTHUR ANCHICO ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía 16.495.793.

Así, habrá de informárseles que para tales efectos se les otorgará, las facultades previstas en los artículos 40 y 593 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de Armenia – Quindío, para que se sirva auxiliar a este Despacho judicial y realice la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 280-200132 y 280-201196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, propiedad del demandado ARTHUR ANCHICO ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía 16.495.793. Para tales efectos, se le otorga las facultades previstas en los artículos 40 y 596 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffc499e5404d2fc2a0c17c61cdb320d1623cd75a394e77a2096cf84bb622f04b

Documento generado en 01/03/2021 03:30:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>